



## **REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas

#### **TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Artículo 5. Usuarios

Artículo 6. Derechos de los usuarios.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 8. Prohibiciones Generales.

Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.

#### **TITULO III- REGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I.**

Artículo 10. Normas generales.

Artículo 11. Tarifas.

Artículo 12 Solicitudes de uso de las instalaciones.

Artículo 13. Tipos de usos.

Artículo 14. Prioridad de usos.

Artículo 15. Anulación de usos.

Artículo 16. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas para centros docentes municipales.

Artículo 18. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas.

Artículo 19. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona.

Artículo 20. Campos de Fútbol. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

#### **TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS**

Artículo 21. Pistas de tenis.

Artículo 22. Pabellón Centro (deportes: Baloncesto, Bádminton, Fútbol Sala, Voleibol, Gimnasia, etc.)

Artículo 23. Campos de Fútbol

Artículo 24. Pista de BMX.

Artículo 25. Sala de Musculación-gimnasio.

Artículo 26. Pabellón y Sala Multiusos

Artículo 27. Pista de Pump Track

Artículo 28. Pistas de Vóley Playa

Artículo 29. Pistas de Petanca



**El Campello**

Ajuntament

Artículo 30. Vestuarios

Artículo 31. Complejo Deportivo Municipal con piscina e Instalaciones Deportivas.

#### TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 33. Infracciones.

Artículo 34. Sanciones.

Artículo 35. Procedimiento Sancionador.

Artículo 36. Prescripción.

Disposiciones finales.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran en su apartado n) "*Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo*". Por su parte la nueva Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales "Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas"

El Ayuntamiento de El Campello, dentro de sus fines se encuentra la promoción del deporte y por ende la promoción, creación y mantenimiento de Escuelas Deportivas, así como la conservación, reparación y administración de las instalaciones de propiedad municipal, facilitando a todos los vecinos de la ciudad la utilización de las instalaciones municipales. Dentro de esos fines y competencias, se encuentra lo que constituye el objeto del presente reglamento, que es la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

El Ayuntamiento de El Campello, pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de El Campello, ha desarrollado una serie de normas que determinarán los distintos usos de las instalaciones deportivas municipales y servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las mismas y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo. Además el Ayuntamiento podrá complementar dicha disposición general con normas internas que especifiquen la misma a los efectos oportunos.

#### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

1. Es objeto del presente Reglamento regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.
2. Los derechos y obligaciones de los usuarios previstos en este Reglamento se referirán al uso de las instalaciones deportivas municipales que posteriormente se detallarán.

#### **Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales**



# El Campello

Ajuntament

1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2. Las instalaciones deportivas cuyo titular sea el Ayuntamiento de El Campello tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales, en alguna de las clases establecidas en este Reglamento.

### **Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.**

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

### **Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas.**

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

a) Instalaciones deportivas sujetas a autorización previa de la Concejalía

Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por la Concejalía de Deportes, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto a previa autorización otorgada por la Concejalía y al pago de la correspondiente tasa o precio público en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de uso de instalaciones deportivas. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en el presente Reglamento.

Las instalaciones municipales que requieren de previa autorización administrativa son las siguientes:

- ✓ Polideportivo "Centro", trinquet municipal, sala de musculación y pabellón pequeño anexo
- ✓ Polideportivo "El Vinclé": campos de fútbol, pistas de tenis y pistas de BMX

b) Instalaciones deportivas no sujetas a autorización previa de la Concejalía

Comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso es libre y gratuito por todos los ciudadanos, sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan, estando sujeto a las normas generales establecidas en el presente Reglamento.

- ✓ Pistas de pump track
- ✓ Pistas de petanca
- ✓ Pistas de fútbol y baloncesto "El Fabraquer"
- ✓ Pistas de vóley playa



## El Campello

Ajuntament

- ✓ Pistas parque Albayna (baloncesto y fútbol sala)
- ✓ Pista fútbol sala Albayna calle Concentaina
- ✓ Pista multideporte Alkabir
- ✓ Pista multideporte Barrio de la Cruz

c) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se realizará previo acuerdo con el colegio público que corresponda y de acuerdo con las normas dictadas por la Administración Educativa.

- ✓ Colegio Público Rafael Altamira: gimnasio y pistas exteriores
- ✓ Colegio Público Pla Barraques: pistas exteriores y gimnasio
- ✓ Colegio Público El Vinclé: pistas exteriores y gimnasio
- ✓ Colegio Público El Fabraquer: gimnasio y pistas exteriores

El uso de las instalaciones deportivas en los colegios por parte de las Escuelas Deportivas Municipales gestionadas por el Ayuntamiento fuera del horario lectivo, se realizará previo escrito dirigido al centro correspondiente en el que se detallarán los usos, espacios necesarios, horarios y el tipo de uso (deporte que se pretende practicar).

### TITULO II. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### **Artículo 5. Usuarios**

1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas Municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el propio Ayuntamiento.

2. Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

#### **Artículo 6. Derechos de los usuarios.**

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento.

a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc. y mobiliario, que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables previo pago de la cantidad correspondiente en su caso.

b) Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.

c) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.



## El Campello

Ajuntament

d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto la Concejalía, pondrá a disposición de los usuarios, buzones de sugerencias en las distintas dependencias de la instalación, en el buzón electrónico que se encuentra en <https://deportes.elcampello.es/> y, por sede electrónica.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

### **Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.**

1. Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos con actitud deportiva en todos los espacios y dependencias, de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.

c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento y Ordenanzas Fiscales.

d) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de la instalación

e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.

f) Hacer un uso correcto y adecuado del material y cualquier elemento deportivo existente en la instalación.

g) Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente y demás seguros obligatorios. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda.

Para las competiciones o eventos deportivos fuera del ámbito normal de entrenamiento, se exigirá la siguiente documentación:

-Proyecto de la actividad: descripción de la actividad que se va a desarrollar, número de participantes, repercusión en el municipio, etc.



# El Campello

Ajuntament

-Presupuesto de gastos e ingresos: deberá reflejar los gastos que supone la actividad o evento y los ingresos por inscripciones, subvenciones o similar, con el fin de repercutir la correspondiente tasa de acuerdo con lo estipulado por la Ordenanza fiscal.

-Protocolo de Seguridad: las medidas que se van a adoptar en caso de accidente.

-Recibos de pago del seguro de Responsabilidad Civil y el de Accidentes: de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso de federados, el seguro de accidentes podrá sustituirse por la licencia federativa, o bien, mediante una declaración jurada en el que así se especifique.

-Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

2. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

## **Artículo 8. Prohibiciones Generales.**

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.

b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.

c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Ordenanza municipal.

d) La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.

e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

f) Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos, cacahuetes, etc.

2. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización de la Concejalía.

3. Estas prohibiciones podrán verse exceptuadas en casos concretos autorizados expresamente por la Concejalía de Deportes.



## **Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.**

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales.

3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

<b>TITULO III- REGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.</b>
--

## **Artículo 10.- Normas generales.**

1. El uso de instalaciones deportivas municipales, exigirá previa autorización de la Concejalía de Deportes, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán, en su caso, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados.

2. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades de la Concejalía de Deportes.

3. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social organizadas por el Ayuntamiento, sustituyéndose la autorización prevista en el presente reglamento por la aprobación por el órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.

4. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por la Concejalía de Deportes y aprobados mediante Resolución de Alcaldía y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de





# El Campello

Ajuntament

las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización, debiendo emitirse la correspondiente autorización por el Alcalde o Concejal delegado de Deportes.

Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público o incumplimiento de la normativa, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

## **Artículo 11. Tarifas.**

La utilización de estas Instalaciones Deportivas exige el previo pago de la tarifa contemplada en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento de El Campello, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

## **Artículo 12. Solicitudes de uso de las instalaciones.**

1. La Concejalía de Deportes facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.

2. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de, asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.

## **Artículo 13. Tipos de usos**

1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- El uso de las instalaciones por la Escuelas Deportivas.
- El uso de la instalación por los Clubes deportivos Municipales inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades deportivas de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana.
- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.

2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una **actividad deportiva diferente de la específica del mismo o no deportiva** y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento en la que se detallarán todas las condiciones a cumplir, así como las condiciones económicas que se determinen.

## **Artículo 14. Prioridades de usos.**

Las prioridades de los usos guardarán el siguiente orden:



# El Campello

Ajuntament

## 1º.- Escuelas Deportivas

## 2º.- Clubes o Entidades Deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Colegios del Municipio.

La Concejalía de Deportes podrá regular de forma específica, mediante criterios técnicos y objetivos, las prioridades de uso.

- *Encuentros de competición oficial*, teniendo preferencia aquellos en los que la federación obligue a disputarlos en pista cubierta, debiendo acreditar tal exigencia y, a su vez, serán prioritarias las siguientes categorías:

- a) clubes locales federados de categoría nacional
- b) clubes locales federados de categoría autonómica
- c) clubes locales federados de categoría provincial
- d) clubes no federados de carácter local (competiciones programadas).

En todo caso tendrán prioridad los equipos infantiles, en primer lugar y, juveniles, en segundo lugar.

Para estas competiciones oficiales de fin de semana, la petición se realizará, mediante sede electrónica, el lunes o martes de la semana de la competición. La Concejalía de Deportes emitirá la correspondiente autorización dentro de las 48 horas siguientes. Para asignar los partidos se seguirá lo establecido en este Reglamento. Aquellos que presenten la solicitud fuera de plazo, la Concejalía no garantizará la posibilidad de uso de la instalación, teniendo prioridad aquellos que lo solicitaron en plazo y forma (lunes o martes).

Los que, habiendo realizado la solicitud en plazo (lunes o martes), presentaran cambios con posterioridad, se perderá la prioridad de esa solicitud inicial y, la solicitud posterior, pasará a tener la preferencia que le de el registro de entrada.

Si se realizan cambios a la solicitud inicial fuera de plazo, la modificación se entenderá que está fuera de plazo y no se garantizará que pueda atenderse dicha solicitud.

Si se produjera el hecho de anular un partido y/o entrenamiento y, como consecuencia, no se pudiera acudir a la instalación, el club deberá comunicarlo previamente a la Concejalía de Deportes, vía mail (**deportes@elcampello.org**), hasta el viernes a las 14h, debiéndose indicar el motivo justificado. En el caso en el que, por razones extraordinarias, la anulación se produjera después de esa hora, el club deberá comunicarlo, tanto al conserje de la instalación, telefónicamente o vía mail, como a la Concejalía de Deportes, vía mail (deportes@elcampello.org).

- *Encuentros amistosos.*

En caso de coincidencia la Concejalía de Deportes podrá regular de forma específica mediante criterios técnicos y objetivos las prioridades de uso entre los equipos federados.

Los criterios de prioridad se aplicarán sólo para el caso en el que se solicite la instalación para una misma fecha.

-*Colegios*



## El Campello

Ajuntament

La regulación del uso por parte de los colegios será de conformidad con el artículo 17 de este Reglamento.

### 3º.- Entrenamientos

Se aplicarán los mismos criterios de prioridad, descritos en el apartado anterior. La petición de entrenamientos en fin de semana se realizará en los mismos términos que en el apartado de encuentros de competición oficial.

La limitación de horas de entrenamiento vendrá determinada por la disponibilidad de la instalación en los términos señalados por la Concejalía de Deportes, la cual, podrá regular de forma específica, mediante criterios técnicos y objetivos, las prioridades de uso.

### 4º Particulares

Los particulares podrán hacer uso de las instalaciones deportivas de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Para ello deberán solicitarlo mediante el modelo normalizado establecido al efecto y abonar la correspondiente tasa contemplada en la Ordenanza fiscal.

El modelo normalizado se podrá encontrar en la página web de la Concejalía de Deportes <https://deportes.elcampello.es/> y en la conserjería de la instalación.

### **Artículo 15. Anulación de cesiones**

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento o en aquellos casos que la Concejalía de Deportes considere con causa justificada, comunicándolo con la suficiente antelación.

### **Artículo 16. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento**

1. La Concejalía de Deportes organizará anualmente Escuelas de diversas actividades físicas o deportivas para las temporadas de invierno y verano. A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de junio, considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Consellería de Educación. La temporada de verano comprende los meses de julio y agosto, con exclusión de los días festivos.

2. Tal y como dispone el apartado 14 relativo a las prioridades de uso, la empresa adjudicataria del Programa Municipal Deportivo tendrá prioridad de uso frente al resto de usuarios. Para poder distribuir las instalaciones entre los distintos usuarios, la empresa adjudicataria del Programa Municipal Deportivo deberá remitir con la antelación determinada por la Concejalía de Deportes la propuesta de actividades tanto de invierno como de verano.

Una vez remitida la propuesta de actividades previstas a la Concejalía de Deportes, ésta procederá a su aprobación para publicarla posteriormente con la finalidad de que los



## El Campello

Ajuntament

ciudadanos conozcan la oferta de actividades que se desarrollan en las distintas instalaciones deportivas municipales.

3. Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas, será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50 % de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, la Concejalía podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquéllas en el caso en el que se haya realizado el abono.

Con el afán de controlar la asistencia y que únicamente formen parte del Programa Municipal aquéllos que realmente tienen interés, se establecen los siguientes parámetros:

Si se supera un margen de hasta el **20% de faltas de asistencia anuales**, supondrá para los alumnos la pérdida de la opción de renovación para la temporada siguiente.

El **50% de faltas de asistencia durante un mes**, supondrá la expulsión automática de la actividad en la que hubiese cometido tales faltas y por tanto pasará a ser el último en la lista de espera.

Este porcentaje podrá variar, y para ello la Concejalía de Deportes deberá aprobarlo y elevarlo a Resolución de Alcaldía.

Para la justificación de las faltas de asistencia, se deberá presentar ante las Oficinas de las Escuelas Deportivas el modelo normalizado que podrán adquirirlo los interesados en las mismas, debiendo adjuntar la documentación correspondiente. La Concejalía de Deportes valorará y resolverá las solicitudes presentadas eximiendo en su caso de la sanción que le hubiese correspondido.

4. Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas aprobadas, previo inicio de la actividad.

5. La Concejalía de Deportes se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación.

6. Cuando circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables a la Concejalía resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.

7. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido a la empresa encargada de gestionar las Escuelas .A tal efecto, se pondrá a disposición de los usuarios modelos de solicitud.

### **Artículo 17. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.**

1. Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.



## El Campello

Ajuntament

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma;

b) que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares;

c) que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

d) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes en cada centro, y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.

4. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de junio si es para uso periódico o con al menos 10 días de antelación si es para uso puntual. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

5. Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de 3 días hábiles si es con carácter puntual y si es de uso periódico, antes del mes de septiembre.

### **Artículo 18. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas.**

1. Los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, y demás entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Asociaciones podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial.

Temporada de invierno del 1 de octubre al 30 de junio

Temporada de verano del 1 de julio al 30 de septiembre

Asimismo finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos, correspondientes a la pretemporada.

Las solicitudes deberán presentarse, por sede electrónica, acompañados de la documentación exigible, dirigida a la Concejalía de Deportes, **y los plazos para solicitar los períodos de verano e invierno** serán:

-hasta el 30 de abril, para solicitar el uso en período estival (julio, agosto y septiembre)

-del 1 al 15 de julio, para solicitar el uso para la temporada de invierno



Las solicitudes efectuadas fuera de dichos plazos serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

2. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales y/o entrenamientos.

La petición de celebración de competiciones oficiales y /o entrenamientos en fin de semana se realizará en los mismos términos que en el art. 14. 2 y 3 de este Reglamento.

3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán, asimismo, por sede electrónica dirigida a la Concejalía de Deportes, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha en el que se pretende su utilización.

4. La autorización de uso de las instalaciones se realizará de conformidad con los criterios técnicos aprobados mediante Resolución de Alcaldía.

5. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de 3 días hábiles. En otro caso, se aplicará lo previsto en la normativa aplicable.

6. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

#### **Artículo 19. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.**

1. La Concejalía de Deportes podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada, atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos dictados en desarrollo del mismo.

2. El interesado deberá rellenar el modelo normalizado que podrá encontrar en la página web de la Concejalía de Deporte <https://deportes.elcampello.es/> y en la conserjería de la instalación.

3. Las anulaciones de uso de las instalaciones se registrarán, en cuanto a la devolución del importe del precio público correspondiente, por lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 20. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.**

1. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil y de Accidentes, que cubran los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la



celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable. La Concejalía deberá emitir autorización específica requiriendo la documentación necesaria para dicha actividad.

2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad

3. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.

4. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

<b>TITULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS</b>
---

**Artículo 21. Pistas de Tenis.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
- b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- e) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

**Artículo 22. Pabellón centro (deportes: Baloncesto, Bádminton, Fútbol Sala, Voleibol, gimnasia, etc.).**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a los campos y vestuarios.
- d) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.



e) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 23. Campos de Fútbol.**

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma.

c) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger dos partidos de fútbol-8. La utilización compartida de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

e) La hora de acceso y salida del campo de fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, de conformidad con la correspondiente autorización.

f) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en jaulas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose el Ayuntamiento responsable del mismo.

g) Los vestuarios a utilizar serán indicados por el personal de control de la instalación o mediante las correspondientes señalizaciones y de conformidad con la correspondiente autorización.

h) El personal delegado o técnico de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el período de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse, imponiéndose la correspondiente sanción en su caso.

e) La utilización compartida de los campos cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 24. Pista de BMX**

En la pista de BMX: El Ayuntamiento exigirá que cualquier usuario cuente con el atuendo adecuado (casco, guantes, calzado, etc.), y así constará en la entrada de la instalación para que todos los usuarios tengan conocimiento de ello.

El Ayuntamiento por tanto no se hará responsable de los accidentes que puedan sufrir los usuarios de la instalación de conformidad con lo dispuesto en la Ley del deporte. Las clases que impartan las escuelas deportivas municipales, deberá contar con el seguro de accidentes y los entrenamientos de los clubes con el seguro federativo.





## El Campello

Ajuntament

El horario de apertura de la instalación se indicará mediante un cartel visible en el acceso de la misma. Fuera del horario establecido, quedará totalmente prohibida la entrada.

La utilización compartida de la pista cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 25. Sala de Musculación- gimnasio.**

1. El acceso al gimnasio no estará permitido a menores de 15 años (salvo que sea miembro de algún club deportivo o escuelas municipales y vaya acompañado por un instructor cualificado). Los menores de entre 15 y 18 años deberán acreditar al conserje autorización paterna o de tutor legal acompañado con el DNI del padre o tutor.

2. Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:

a) Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.

b) Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación, así como también, la limpieza de la maquinaria utilizada con el gel hidroalcohólico que se encuentre en la instalación.

c) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

d) El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose la Concejalía del uso indebido de éstos.

e) Está prohibido desplazar o cambiar de posición la maquinaria y elementos existentes. Al término de cada sesión de entrenamiento, se deberá dejar el material en las mismas condiciones en que se encontraba previo a su uso, limpiando el sudor que quede en la máquina y recogiendo los envases de bebidas que se hayan podido introducir.

f) Está permitido el uso de medios de audio personales, siempre de forma que no causen molestias al resto de actividades o a otras personas usuarias.

g) La persona usuaria debe dejar libre la máquina o material que esté utilizando entre series de trabajo, de forma que se permita su uso por otras personas, durante su período de descanso.

e) La utilización compartida de la sala cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 26. Pabellón y Sala Multiusos.**

Se observarán las siguientes normas:

a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.

b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.



## El Campello

Ajuntament

c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios

e) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

f) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 27. Pistas de pump track**

El Ayuntamiento de El Campello, dentro de su línea estratégica de deporte para todos y con el fin de fomentar el deporte al aire libre, ha construido una pista de pump track, que se trata de una instalación de ocio y recreativa situada en el casco urbano del Municipio de El Campello junto a las dependencias de la Policía Local y de uso libre y gratuito, lo que permite la utilización a los ciudadanos del Municipio de conformidad con las normas que a continuación se detallan:

1.- Los equipamientos de este circuito de pump track están diseñados exclusivamente para practicar skate (monopatín), rolling (patines), scooter (patinete) y Bmx o similar (bicicleta). No está permitido el uso de cualquier tipo de bicicletas (MTB, carretera) u otros elementos similares, así como elementos motorizados incluidos los eléctricos.

2.- No está permitido llevar en las bicicletas estriberas y pedales metálicos o cualquier material que pueda dañar la instalación o a los usuarios.

3.- Se permitirá la entrada al circuito a partir de los 6 años de edad. Aquellos cuyas edades comprendan de 6 a 12 años podrán acceder siempre y cuando se encuentren bajo la supervisión y tutela de una persona mayor de edad. Los menores de 6 años podrán acceder únicamente a la instalación contigua de seguridad vial adecuada a su edad.

La Concejalía podrá establecer horarios por edades para garantizar en la medida de lo posible la seguridad de los usuarios y dejar constancia de esos horarios, en un lugar visible.

4.- Es obligatorio el uso del casco para hacer uso del circuito de pump track. Es muy recomendable utilizar protecciones articulares, de columna vertebral, etc. tales como coderas, muñequeras, guantes, rodilleras, etc., así como ropa y calzado adecuado. No está permitido el uso de la instalación sin camiseta.

5.- El uso de este circuito supone un riesgo que asume cada usuario bajo su propia responsabilidad. El Ayuntamiento de El Campello no será responsable de los accidentes o perjuicios que puedan ocasionarse derivados del uso del mismo salvo que la instalación se encuentre en condiciones inadecuadas de mantenimiento.

6.- El usuario será el responsable de disponer de una condición física y un nivel técnico



adecuado para estas prácticas deportivas.

7.- Los espectadores y usuarios que no estén practicando se situarán fuera del circuito de pump track.

8.- El circuito de pump track ha sido concebido para la práctica deportiva por lo que no está permitido sentarse, transitar por el o realizar un uso no deportivo sobre ellos u otros usos inapropiados.

9.- No está permitido introducir botellas, recipientes de cristal u otros elementos que se puedan romper dentro del parque.

10.- No está permitido añadir obstáculos, modificar los existentes o utilizar elementos o materiales que puedan dañar las instalaciones.

11.- No está permitido utilizar el circuito cuando se encuentra húmedo ni en condiciones climatológicas adversas tales como lluvia, viento, etc.

12.- No está permitido comer o beber dentro del circuito de pump track.

13.- No está permitida la entrada de animales.

14.- Se realizará un uso responsable de las instalaciones, respetando el derecho de uso del resto de usuarios y teniendo en cuenta las distintas edades y niveles. Se intentará pedalear lo mínimo posible y evitar en la medida de lo posible pararse o bloquear la pista. Se deberá hacer un uso educado y respetuoso. Se deberá mantener una distancia adecuada con el resto de usuarios.

15.- Los usuarios velarán por el buen uso y conservación de las instalaciones poniendo en conocimiento del responsable de la instalación cualquier anomalía que se detecte en la instalación o sus elementos. El correo electrónico al que pueden enviar cualquier queja y sugerencia será el siguiente: [deportes@elcampello.org](mailto:deportes@elcampello.org)

16.- Si el usuario observase algún accidente, procederá a la protección del accidentado y a si mismo de otros posibles usuarios y se pondrá en contacto en el caso en el que sea necesario con los servicios de emergencias.

### **Artículo 28. Pistas de vóley playa**

Las pistas de vóley playa instaladas a lo largo de toda la playa del municipio son de uso libre y gratuito para todos los usuarios que deseen practicar el deporte de vóley playa. No se permiten las reservas de pistas salvo autorización municipal correspondiente y de acuerdo con la autorización previa del Servicio Provincial de Costas, que es el órgano competente.

Se deberá hacer un uso adecuado de las pistas, no colgándose de las redes ni doblando los postes.

### **Artículo 29. Pista de petanca**

Se trata de instalaciones abiertas al público y de uso libre, por lo que cualquier usuario deberá hacer especial atención al un uso cívico y responsable de la instalación. No



## El Campello

Ajuntament

obstante la Concejalía podrá establecer reservas para los Clubes del Municipio inscritos en el Registro Municipal.

Estará prohibida la introducción de cualquier elemento diferente del que tiene especificado en su uso. Estará prohibida la utilización de materiales y equipamientos deportivos que dañen las superficies de juego.

Los días de competición permanecerán cerrados para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente. Las entidades autorizadas deberán hacerse cargo del buen mantenimiento y buen uso de las pistas de juego, en la medida de lo posible.

### **Artículo 30. Vestuarios.**

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) Cualquier persona que use las instalaciones deportivas podrá hacer uso de los vestuarios asignados a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

b) Por motivos de higiene, se recomienda el uso de chanclas y objetos de aseo de uso personal en la zona de vestuarios, respetando en todo momento las normativas sanitarias en vigor, por lo que están prohibidas prácticas como el afeitado, depilación u otras prácticas similares tanto en los aseos como en los vestuarios.

c) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

d) En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse. Asimismo por razones de seguridad no podrán depositarse en las taquillas objetos susceptibles de producir algún riesgo para las instalaciones o para el resto de las personas usuarias, por las mismas razones, no se permitirá el acceso a los vestuarios con coches de bebé.

e) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.

f) El uso de vestuarios para los partidos oficiales requerirá la previa autorización por parte de la Concejalía. Para ello, junto con la comunicación de los partidos oficiales por parte del Club a la Concejalía, deberá solicitar el número de vestuarios que necesita y el horario para su autorización de acuerdo con la disponibilidad. Asimismo se designará la persona responsable del vestuario, tanto del equipo local como del visitante. Esta solicitud deberá hacerse como máximo el miércoles de la semana de la competición.

g) Las taquillas sólo podrán utilizarse durante los horarios de actividad y permanencia en la instalación, no pudiendo permanecer cerradas a la finalización de la jornada, procediendo en su caso el personal de la misma, a abrir las que se encuentren en esa situación y depositándose los objetos encontradas en su interior, en las dependencias de control de las instalaciones deportivas a disposición de la persona que fehacientemente acredite su pertenencia. Pasado el plazo de una semana se procederá a darle el curso



## El Campello

Ajuntament

legal correspondiente a dichos efectos. La Concejalía podrá autorizar a los clubes el uso de taquillas con carácter excepcional.

h) Los grupos o entidades deportivas utilizarán los vestuarios y armarios o jaulas que el personal de la instalación les asigne, en cada momento, entregando la llave a la persona responsable del mismo. Si no se hace buen uso de ello, se atenderá a lo dispuesto en las sanciones y deberá reparar el daño causado.

i) En el supuesto de quienes realicen un uso colectivo, se designará y se comunicará a la Concejalía, una persona responsable del grupo que deberá comprobar antes de usar y de abandonar el vestuario, el estado en el que se encuentra el mismo, comunicando de inmediato al personal de la instalación cualquier incidencia o desperfecto que pudiese existir. En todo caso, como norma general, la persona responsable del grupo deberá permanecer en el vestuario hasta que sus componentes abandonen el mismo, con el fin de velar porque el comportamiento sea correcto. En el caso en el que el conserje compruebe alguna incidencia, lo comunicará a la Concejalía para exigir la correspondiente sanción y reparación del daño en su caso.

j) Salvo lo dispuesto para eventos y competiciones oficiales, el acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de 10 minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad.

k) Cuando la edad de las personas usuarias sea menor de 10 años, podrán acceder al vestuario para ayudarles, una persona adulta del mismo sexo por cada niño o niña que deberá abandonar el espacio, una vez esta se incorpore a la actividad. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

l) Una vez finalizada la actividad, se deberá abandonar los vestuarios con la mayor rapidez posible, en todo caso en el plazo máximo de 15-20 minutos y entregarán la llave de vestuario, taquilla o jaula, favoreciendo de este modo, la fluidez en los cambios y horarios de las personas usuarias y entidades deportivas. Las personas responsables de los equipos o grupos, firmarán si es necesario, el parte correspondiente de uso de la instalación en el que figurará, horario, denominación de la actividad, nombre del profesorado o personal técnico y número de participantes.

### **Artículo 31. Complejo deportivo municipal con piscina e instalaciones anexas.**

Se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento.

## TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 32. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.**

1.- Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así



# El Campello

Ajuntament

lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

2.- Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue

## **Artículo 33. Infracciones.**

1.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) Introducir animales de cualquier clase contraviniendo la Ordenanza municipal u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.

b) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.

c) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.

d) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

e) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones

f) No acudir a la hora autorizada de cesión de uso de la instalación sin previo aviso motivado ni causa justificada.

g) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.

b) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.

c) Enfrentamiento con las personas encargadas de las instalaciones siempre y cuando no se considere falta muy grave.

d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.

e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

f) No acudir a la hora autorizada de cesión de uso de la instalación sin previo aviso motivado ni causa justificada en más de tres ocasiones. En el caso de no poder acudir a la hora autorizada, deberá avisar con al menos 24h. de antelación salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente justificado (por ejemplo con justificante médico)

g) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.



4. Son infracciones muy graves:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- b) Permitir el uso de la instalación a un tercero.
- c) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- d) Causar daños a los bienes o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo, elementos anexos.
- e) Enfrentamiento con las personas encargadas de las instalaciones que implique contacto físico siempre y cuando no se tipifique de forma penal.
- f) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- g) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- h) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- i) No acudir a la hora autorizada de cesión de uso de la instalación sin previo aviso motivado ni causa justificada en más de tres ocasiones.

**Artículo 34. Sanciones.**

1.- Las infracciones anteriormente detalladas supondrán la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

Faltas leves: hasta 1 mes

Faltas graves: hasta 3 meses

Faltas muy graves: de 6 meses a 1 año

Será la comisión disciplinaria descrita anteriormente, la que determinará la sanción, teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.

2.- En el caso de producirse daños en la instalación, se deberá reparar íntegramente el daño causado y además en función de la gravedad del daño, la Concejalía, a propuesta de la Comisión, podrá acordar la no cesión del espacio por el período que considere pertinente. Por lo tanto el causante del daño abonará los gastos derivados del mismo una vez reparado por el ayuntamiento.

3.-En caso de que se cometa la infracción leve e) y f) se establece las siguientes sanciones:

-En caso de producirse una vez, se sancionará con una semana sin entrenamiento.

-En caso de producirse dos veces, se sancionará dos semanas.

-En caso de producirse tres veces, la sanción será de tres semanas.

-En caso de producirse más de tres veces, se considerará como infracción grave y se tramitará por el procedimiento sancionador no abreviado.

4.- Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la



imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de la reposición de los bienes o elementos en cuestión.

5.- Se podrán imponer también, añadido a lo anterior, otras sanciones económicas previstas por la legislación, tales como:

- a) Por la comisión de infracciones leves, la sanción será de apercibimiento y, además, podrá imponerse una multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b) Por la comisión de las infracciones graves, podrá imponerse una multa de 200 a 300 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves, podrá imponerse una multa de 300 a 500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Será la comisión disciplinaria descrita anteriormente, la que determinará la sanción, teniendo en cuenta los condicionantes anteriormente descritos.

#### **Artículo 35. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Título IV de la Ley 39/2015, de 26 del 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

**1) Informe de la coordinadora de conserjes o personal designado sobre los hechos acaecidos.**

**2) Incoación del expediente sancionador:**

El artículo 64 de la citada Ley contempla Acuerdo de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora: *El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.*

El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.





## El Campello

Ajuntament

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

En todo caso se debe dar audiencia a las personas expedientadas y, en su caso, a las y los demás interesados, por un plazo de diez días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La persona instructora del expediente será la responsable del área de deportes o persona en quien delegue, que podrá practicar de oficio cuantas pruebas estime necesarias y deberá practicar en el plazo más breve posible las que propongan las personas expedientadas y, en su caso, las demás interesadas. Solo podrá denegar motivadamente las pruebas no pertinentes, porque no tengan relación con el asunto, se refieran a hechos ya probados o indiscutibles, sean imposibles de practicar o abusivas.

3.- Reunión de la **Comisión Sancionadora**, que estará formada por al menos tres personas entre las cuales estará el/la Instructor/a del expediente o persona en quien delegue y además el Concejal de Deportes o persona en quien delegue. La Comisión, a la vista de los informes y documentación aportada, emitirá una propuesta de sanción, la cual deberá ser notificada al/los interesado/s para que realice las alegaciones pertinentes en un plazo de diez días, y advirtiéndole que si transcurrido el plazo no presenta alegaciones, la propuesta provisional se convertirá en definitiva.

4.- Transcurrido el plazo, si presenta alegaciones, la comisión podrá volver a reunirse para valorar las mismas y emitir la **propuesta definitiva**.

5.- Una vez emitida la propuesta definitiva, ésta será aprobada mediante **Resolución de Alcaldía** y notificada al/los interesados para que en su caso presente el recurso pertinente.

### PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CASO DE DAÑOS MATERIALES

#### 1) Informe de la coordinadora de conserjes sobre los hechos acaecidos.

#### 2) Incoación del expediente sancionador:

El acuerdo de iniciación, que se notificará al interesado y se le otorgará un plazo de 5 días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si el interesado está de acuerdo con los hechos y la sanción (reparar el daño causado y la cantidad económica que debe abonar al Ayuntamiento), se procederá al abono a una cuenta del Ayuntamiento que se le facilitará y se dará por finalizado el procedimiento.

Si no está de acuerdo con la valoración económica, podrá aportar su propio presupuesto y se valorará por el Ayuntamiento.



**El Campello**

Ajuntament

### **Artículo 36. Prescripción.**

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones de acuerdo con Ley 39/2015, de 26 del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Disposiciones finales.**

Primera. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Segunda. Normativa supletoria. En lo no previsto en este Reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Segunda. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento.

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el Reglamento.